

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

13 DIC 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00131-00

Se requiere a la empresa AG Servicios y Soluciones S.A.S para que aclare su solicitud de relevo, pues la sociedad que viene desarrollando el cargo es Lexcont Ltda Soluciones Jurídicas Administrativas, auxiliar de la justicia que aparece activo en la página de la Rama Judicial.

Se tiene en cuenta que el acreedor hipotecario fue notificado por aviso el 26 de noviembre de 2019 (fls.57 a 60), y dentro del término conferido ninguna manifestación elevó.

Una vez obre comunicación proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, se emitirá auto de obediencia al superior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 14 DIC 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

140

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

13 DIC 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00131-00

Atendiendo la actuación surtida, es del caso reprogramar la audiencia señalada en auto calendarado 16 de octubre de 2019, para lo cual se fija la hora de las **9:30 a.m.**, del día **quince (15)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**, a efectos de practicar las pruebas decretadas y resolver sobre la oposición formulada por la tercera interesada.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Opositora o apoderado judicial procuren la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz.

Se advierte que en la audiencia se podrá limitar la recepción de los mismos en caso de considerarse esclarecidos los hechos materia de esa prueba, artículo 212 inciso 2° Código General del Proceso.

Igualmente, se les previene que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la Secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art. 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 14 DIC 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
100.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria